



26 de octubre de 2022

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda,
Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico
PO Bo 9023431
San Juan PR 00902-3431

Re: P. del S. 1018

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; enmendar el apartado (f) de la Sección 1061.16 y el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 7.137, 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código de Municipal de Puerto Rico”, a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento al Departamento de Hacienda; facultar al Secretario de Hacienda a extender las fechas y pagos establecidas en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional no mayor de tres (3) meses; y para otros fines relacionados.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la misma tiene la intención de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos a las agencias gubernamentales y los municipios con las fechas de vencimiento y pagos al Departamento de Hacienda, debido a que estas agencias necesitan, en la mayoría de los casos, la información de la planilla de contribución sobre ingresos para cumplir con sus respectivos requerimientos legales.

La coordinación de las fechas de vencimiento facilitaría que, en casos de alguna emergencia declarada por el gobernador de Puerto Rico o por el presidente de los Estados Unidos de América, todas las radicaciones estén debidamente sincronizadas, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones contributivas por parte de la ciudadanía.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, apoyamos toda medida que haga justicia a nuestros ciudadanos, facilitando asuntos relacionados con la aplicación del tratamiento contributivo en general, así como los procesos para nuestros comerciantes, especialmente en momentos históricos de emergencia. De este modo, recomendamos que se continúe con el trámite legislativo de la presente medida.

De hecho, el 4 de septiembre de 2021 en Asamblea General del Colegio de CPA se aprobó la Resolución #2 la cual solicita a varios comités del Colegio de CPA que establezcan en conjunto un grupo de trabajo para desarrollar propuestas de legislación y reglamentación con el propósito de uniformar y coordinar requisitos de radicación de planillas y declaraciones y los pagos correspondientes. Adjuntamos a esta comunicación copia de esta Resolución. Considerando esta resolución, es nuestro interés colaborar activamente con la Asamblea Legislativa en relación con esta pieza legislativa.

Comentarios Específicos

De una revisión inicial de las disposiciones de la medida, y dando deferencia a los comentarios que en su día presente el Departamento de Hacienda sobre este proyecto de ley, concluimos que la medida resulta de justicia a nuestros ciudadanos y comerciantes, en momentos en que Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia. Ahora bien, como entidad con pericia en la materia que se está discutiendo, compartimos ciertas recomendaciones, como anejo a esta carta, de enmiendas necesarias para facilitar la aplicación de los cambios que se pretenden incluir.

La medida enmienda distintas leyes para incluir, dentro de sus disposiciones, un texto que alerte que, para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2022, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa donde se conceda una prórroga para ciertas fechas de radicación, que dicha prórroga sea considerada en determinadas fechas de radicación de planillas y documentos que deban presentarse en otras agencias o entidades

gubernamentales para las cuales dependen de la radicación de documentos en Hacienda.

Al examinar el lenguaje utilizado por el Departamento de Hacienda cuando concede extensiones de tiempo para determinadas radicaciones, utiliza el término “posposición”. Por lo tanto, y para evitar confusión en la interpretación de las disposiciones, recomendamos que, en el entirillado electrónico de la medida, el texto recurrente se enmiende para sustituir el término “extensión” por “posposición” cuando se refiere de forma general al acto de posponer algún término y se distinga del término “prórroga”, el cual, para evitar confusiones, se debe reservar para las solicitudes de prórroga rendidas por los contribuyentes para rendir en fecha posterior alguna planilla o declaración.

De igual modo, el texto que enmienda las distintas disposiciones de la medida hace referencia a cuando la determinación se realiza a tenor con los “Artículos” 1061.16 y 1061.17 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (Código). Sobre ello, tenemos dos comentarios. En primer lugar, debemos puntualizar que la nomenclatura correcta de la primera división del Código es “Sección” en lugar de “Artículo”. Además, ya el Código provee la autoridad para eximir del pago de arbitrios, del pago del impuesto sobre ventas y uso, así como extender las fechas límites para realizar ciertas acciones contributivas por razón de desastres declarados por el Gobernador de Puerto Rico en la Sección 6080.12. Recomendamos que el texto se enmiende para que aclare que sea conforme lo dispuesto a dicha sección.

Al limitar la aplicación a las Secciones 1061.16 y 1061.17, se quedan fuera de la facultad del Secretario varias planillas, declaraciones y formularios que entendemos deben ser incluidas en el proceso. Incluso, se debe considerar extender la facultad del Secretario para incluir la autoridad para autorizar una posposición ante un eventual mal funcionamiento general del sistema electrónico, como ha ocurrido en varias ocasiones.

De igual modo, recomendamos evaluar la Sección 6080.12 del Código para determinar si es necesario reforzar el lenguaje para otorgarle al Secretario la facultad para posponer la fecha de radicación de las declaraciones y pagos de arbitrios, así como las declaraciones, planillas y pago del impuesto sobre ventas y uso. De hecho, recomendamos que la facultad para la posposición se extienda sobre las planillas trimestrales de servicios profesionales, salarios y declaraciones informativas (formas 480's) del Departamento de Hacienda como las de seguro por desempleo e incapacidad y seguro choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

A su vez, la posposición de fechas debe aplicar al impuesto sobre ventas y uso municipal de la misma forma en que aplica al estatal. Por lo tanto, recomendamos atemperar las disposiciones de la Sección 6080.14 del Código para reconocer dicha acción.

En el caso de las enmiendas a la Ley General de Corporaciones, se debe otorgar el mismo beneficio en el caso del cargo anual de las compañías de responsabilidad limitada, en ocasión de que la posposición se conceda antes de 15 de abril. En el caso de las enmiendas al Código Municipal y el Código de Incentivos, recomendamos, para propósitos de la Planilla de Propiedad Mueble, incluir en la posposición en torno a los requisitos la presentación de Estados Financieros Auditados, así como los Informes Anuales para negocios exentos.

En particular, en el caso del Código Municipal, debe aclararse que la fecha pospuesta debe ser considerada la fecha de radicación y pago original, o la fecha de vencimiento de la prórroga si la posposición se otorga luego de 15 de mayo. De igual modo, es meritorio que se incluya que la fecha de vencimiento del pago de patente será pospuesta por un término adicional de 5 días laborables, una vez termine el término de posposición establecido por el Secretario de Hacienda.

Finalmente, aunque reconocemos que esta medida se relaciona con la posposición de períodos en declaraciones de emergencia, recomendamos que esta Honorable Comisión ausculte la deseabilidad de atrasar fechas de vencimiento en general por la complejidad del sistema de cumplimiento. Ya sea en esta medida o en un proyecto adicional, resulta pertinente recomendar un ajuste en las fechas de vencimiento indicadas, debido al corto tiempo entre la preparación de declaraciones informativas y presentación de planillas y los posibles atrasos en programación de los sistemas de Hacienda. Esta situación le impone una carga adicional a nuestros comerciantes, y al propio Departamento de Hacienda, provocando así situaciones de incumplimiento del cargado calendario contributivo.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Aixa González Reyes
Presidenta